



ANA	FOLIO N°
ALA CAMANA-MAJES	206

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°013 -2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Camaná, 17 de Enero 2019.

VISTO:

La solicitud recepcionada con fecha 28 de diciembre del 2018, registrada con **CUT 230427 - 2018**, mediante el cual el Presidente de la **Junta de Usuarios Camaná, Sr. Luis Alberto Cruz Carazas**, solicita la aprobación de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica y otros aportes para lo cual acompañó el **Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Año - 2019** de la Junta de Usuarios Camaná;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4) del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución económica por el uso del agua, y 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, entre otros;

Que, el artículo 93° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que: "La Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 35° numeral 35.4 como responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica; así como en su artículo 40 literal "e" establece como funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; cuyo pago es una obligación de los usuarios del agua, que permite contribuir económicamente a lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a ley;

Que, en el numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba el Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA
V° B°
Ing. JOSE IGNACIO
PAREDES SANCHEZ
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAMANA

Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la Ley 29338, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos, y en los plazos que esta indique;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas; comunicada oportunamente a las Juntas de Usuarios y/o operadores de infraestructura hidráulica menor del ámbito de la Administración Local de Camaná Majes, para su aplicación;

Que, el Artículo 3o de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, dispone que: Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.qob.pe/SICTA>;

Que, en el numeral 4.1 del Artículo 4o de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, establece que: "Dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local del Agua, su propuesta de tarifa para el año siguiente.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA del 29.11.2016, se resuelve modificar el numeral 2.1 del artículo 2o, el numeral 3.3 del artículo 3o y la única Disposición Complementaria Final de la R.J. N° 307-2015- ANA, e incorporar el Artículo 6o;

Que, en el numeral 27.2 del Artículo 27o de la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, establece que los operadores presentan a la Administración Local del Agua, su propuesta del POMDIH antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución";

Que, el Artículo 91° de la Ley N° 29338, indica que la Retribución Económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos; además, el literal d) del Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA, dispone que por el incumplimiento en el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, generará un interés moratorio del 1% del monto de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2018-MINAGRI, se aprueban los valores de las retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2019; en cuyo Artículo 1o se aprueban los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2019, en soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo 1, que forma parte de la precitada norma.;

Que, el presidente La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Camaná, con solicitud recepcionada con fecha 28 de diciembre del 2018 de registro CUT: 230427-2018 de fecha remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor (POMDIH) y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor año 2019, para su aprobación;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANA	FOLIO N°
ALA CAMANA-MAJES	207

Que, los Profesionales Especialistas de la Administración Local de Agua Camaná-Majes, con Informe Técnico N° 011-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/NTG., del 16 de enero del 2019, recomiendan lo siguiente: 1) Para la determinación de la Tarifa para el año 2019, no han presentado la información con la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas" disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>. 2) Presentar las actividades de mantenimiento o desarrollo de la infraestructura hidráulica con los metrados y las progresivas del tramo a ejecutar, o aproximados de ser posible. 3) Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Camaná correspondiente al año 2019, en vías de regularización; teniendo en cuenta que al momento de realizar la Supervisión y Fiscalización de la Junta de Usuarios Camaná en función a los Lineamientos aprobados mediante Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA; deberán de subsanar las recomendaciones 1) y 2) del presente informe.

Que, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece en su literal o) que es función de las Administraciones Locales de Agua "Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios; así como también, "Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios, ello según el inciso p);

Estando en uso a las atribuciones en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y con las facultades conferidas en los incisos o) y p) del artículo 48° del Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por D.S. 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar en vías de Regularización el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2019 (POMDIH) a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Camaná, correspondiente al ejercicio 2019, en su calidad de Operador de Infraestructura Hidráulica Menor.

ARTICULO 2°.- Aprobar el valor de la Tarifa Por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor 2019, que corresponde a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Camaná, para el año 2019, cuyo valor diferencial por el uso de agua por m3, es como sigue:



Cuadro 01: Cuadro de Tarifas por Comisiones de Usuarios

Nº	Comisión de Usuarios	Presupuesto (S/.)	Volumen de Agua (m3/año)	Tarifa S/. x M3
1	Pucchun	562,594.96	46,311,617.80	0.01214803
2	El Alto	101,841.93	7,587,851.80	0.01342171
3	El Medio	130,122.43	11,976,387.50	0.01086492
4	La Bombón	167,723.08	13,321,478.10	0.01259043
5	La Deheza	89,694.93	7,664,191.10	0.01170312
6	La Gamero	92,531.07	8,619,802.00	0.01073471
7	La Valdivia	92,897.76	10,036,367.40	0.00925611
8	Los Molinos	132,648.73	10,151,452.50	0.01306697
9	El Cuzco	82,879.09	6,990,323.30	0.01185626
10	Montes Nuevos	56,276.32	4,389,612.10	0.01282034
11	El Molino	80,319.11	8,326,731.40	0.00964593
12	Characta	49,238.69	4,401,332.90	0.01118722
13	Pampata	80,110.54	7,469,551.30	0.01072495
14	Pisques	22,963.90	2,189,333.20	0.01048899
15	Sonay	40,014.74	3,190,033.30	0.01254367
16	Socso-Sillan	54,746.10	4,867,345.10	0.01124763
17	Huacapuy	6,784.20	626,368.20	0.01083101
	Total	1,843,387.58	158,119,779.00	0.19513200

ARTICULO 3°.- El incumplimiento en el pago de los recibos únicos del agua por concepto de Pagos Económicos por el Uso de Agua aprobados, dará lugar al corte del suministro de agua, sin perjuicio a los daños que se pudiera ocasionar por falta del recurso hídrico, siendo única y exclusiva responsabilidad del usuario.

ARTICULO 4°.- La Junta de Usuarios Camaná, deberá transferir diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que les corresponda, recaudados a través del Recibo único.

ARTICULO 5°.- Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y pago posterior al uso del agua.

ARTICULO 6°.- El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor faculta a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Clase A Camaná, operador de la infraestructura hidráulica menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Así mismo, dicho incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente según lo establecido en el Artículo 277° inciso j) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 7°.- Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios de Camaná para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIPS/ALA CM.
NTG/EOEA
Cc. Arch.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAMANÁ-MAJES
Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
C.I.P. 37256